

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 193-07

QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO INICIADO CONTRA LA COMPAÑÍA ELECTRONICA SONORAMA, S. A., POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL DERECHO DE USO (DU) DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del proceso sancionador administrativo seguido contra la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, por falta de pago del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU).

Antecedentes.

1. Mediante comunicación No. 066052 de fecha 22 de agosto de 2006, el **INDOTEL** remitió a la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, la factura No. 06080308, por un monto total de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$480,000.00), por concepto del derecho de uso (DU) del espectro radioeléctrico;
2. Mediante comunicaciones Nos. 067496 y 068456, de fechas 10 y 31 de octubre de 2006, respectivamente, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** reiteró a la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.** los términos de la comunicación No. 066052 de fecha 22 de agosto de 2006;
3. En fecha 30 de noviembre de 2006, el **INDOTEL** emitió su comunicación No. 069246, mediante la cual reiteró los términos de las comunicaciones descritas en el numeral 2 de esta mediante la cual solicitaba a la sociedad **ELECTRÓNICA SONORAMA, S. A.** el pago de la citada factura No. 06080308;
4. En fecha 24 de enero de 2007, la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, depositó ante el **INDOTEL** un listado de las frecuencias asignadas a esa empresa, destacando en el mismo aquellas frecuencias que deseaban retirar;
5. Mediante comunicación No. 071055, de fecha 6 de febrero de 2007, el **INDOTEL** le otorgó a la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.** un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para depositar ante el **INDOTEL** las informaciones técnicas sobre las frecuencias y equipos de esa empresa que utilizan el espectro radioeléctrico;
6. Mediante comunicación No. 073912 de fecha 11 de mayo de 2007, el **INDOTEL** convocó a la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.** a una reunión a celebrarse el viernes 18 de mayo de 2007 en las oficinas de la Gerencia de Monitoreo y Gestión del Espectro del **INDOTEL**, a la cual no asistieron sus representantes.

7. Mediante acto No. 972-2007, de fecha 20 de julio de 2007, instrumentado por el ministerial Juan Medrano, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el **INDOTEL** intimó a la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.** a pagarle en un plazo de cinco (5) días francos la suma de RD\$480,000.00, correspondiente al valor adeudado por concepto de Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico, conforme con la factura No. 06080308, expedida por el INDOTEL en fecha 15 de agosto de 2006, informándole que el incumplimiento de dicha obligación de pago constituye un ilícito administrativo, tipificado como una falta muy grave, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 (literal “I”) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98; y otorgándole, asimismo, un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del vencimiento del primer plazo de cinco (5) días franco otorgado para fines de pago, para que depositara en las oficinas del **INDOTEL** un escrito contentivo de los medios de defensa, evidencias y pruebas que demuestren haber satisfecho la obligación a la que se hace referencia.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en la especie, se trata de un proceso sancionador administrativo seguido por este Consejo Directivo contra la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, con motivo del incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico; el cual, conforme lo establecido en el literal “I” del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, constituye una falta muy grave;

CONSIDERANDO: Que la potestad sancionadora de la Administración está dirigida a reprimir las conductas transgresoras de la normatividad administradora¹;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** advirtió a **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, a través de las comunicaciones que le fueran notificadas previamente y que son enumeradas en la primera parte del cuerpo de la presente resolución, que el incumplimiento de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico constituye una falta muy grave a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que *“la sanción administrativa amenazada tiene la finalidad de evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar la indemnidad de los bienes jurídicos que el legislador ha decidido proteger a través del derecho sancionador administrativo. Eso sí, si finalmente no ha tenido efecto la amenaza y se ha cometido la infracción, es necesario imponer la sanción para restablecer el orden jurídico vulnerado y reafirmar la confianza en el derecho, de forma que la simple sanción amenazada siga cumpliendo su efecto”*²;

CONSIDERANDO: Que **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, no obtemperó a las advertencias que le fueran hechas por el **INDOTEL**, no habiendo cumplido con su obligación de pago del correspondiente Derecho de Uso (DU) de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas a esa empresa; obligación establecida en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98,

¹ Ossa Arbeláez, Jaime. “Derecho Administrativo Sancionador: Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía”. Ed. Legis Editores, S. A., Colombia. 2000. pág. 149.

² Angeles De Palma, del Teso. “El Principio de Culpabilidad del Derecho Administrativo Sancionador”. Ed. Tecnos, S. A., Madrid. 1996. pág. 42

haciéndose, en tal virtud, pasible de las sanciones que la misma ley contempla en el caso de incumplimiento de la señalada obligación;

CONSIDERANDO: Que **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.** tampoco atendió la intimación de pago del Derecho de Uso (DU) que le fuera notificado por el **INDOTEL** ni depositó un escrito de defensa a las faltas que se le imputan, y por tanto, en el expediente que se conoce no existe ningún otro documento que este Consejo Directivo deba ponderar al objeto de decidir el presente caso;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo que ha sido previamente indicado, este Consejo Directivo entiende que, habiendo comprobado el incumplimiento de una obligación legal por parte de **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, no respondido por esta, y habiendo comprobado que, a la fecha de la presente decisión, no ha dado cumplimiento a su referida obligación de pago; corresponde aplicar, en el presente proceso sancionador administrativo, las sanciones administrativas establecidas para el caso de incumplimiento de pago por Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico por el artículo 108 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, que oscilan entre los treinta (30) y doscientos (200) Cargos por Incumplimiento (CI);

CONSIDERANDO: Que, al momento de decidir la graduación de la sanción aplicable, este Consejo Directivo ha tenido presente la guía provista por el legislador en el artículo 110 de la Ley No. 153-98; que, en la especie, al tratarse de una única infracción y no existir la condición de reincidencia por parte del infractor, este organismo colegiado ha estimado como prudente la aplicación de treinta (30) Cargos por Incumplimiento, con ocasión de la falta administrativa retenida a **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los artículos 47 y 50 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

VISTA: La Resolución No. 002-07 dictada por este Consejo Directivo en fecha 24 de enero de 2007, la cual actualiza el valor de los Cargos por Incumplimiento para el presente año 2007, a la suma de Cincuenta y Nueve Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$59,000.00);

VISTAS: Las distintas comunicaciones y actos de alguacil enumeradas en el cuerpo de la presente resolución;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo sancionador de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, como responsable de la comisión de la falta administrativa establecida en el literal "I" del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por el incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico.

SEGUNDO: TIPIFICAR la violación cometida por la licenciataria **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, como falta Muy Grave de conformidad con lo establecido en el literal "I" del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98; y en consecuencia, **IMPONER** a la sociedad comercial **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, el pago de una sanción equivalente a treinta (30) Cargos por Incumplimiento (CI), esto es, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,770,000.00)**.

PÁRRAFO I: DISPONER que el pago de la suma anteriormente indicada deberá realizarse mediante cheque certificado expedido a nombre del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en las oficinas del órgano regulador, ubicadas el Edificio Osiris, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: DISPONER que el pago de la suma impuesta como sanción en la presente Resolución, no convalida la situación irregular de la empresa sancionada, quien deberá cesar de inmediato con las actuaciones que dieron lugar a la sanción, **ADVIRTIENDO** expresamente que de las mismas repetirse, conllevarán la revocación de la Licencia que le habilita para operar el servicio de radiocomunicación privado.

TERCERO: DECLARAR de que las sanciones administrativas aplicadas mediante la presente Resolución por las causas precedentemente enunciadas, se adoptan sin perjuicio de las acciones adicionales que puedan incoar el **INDOTEL** o cualquier afectado contra la infractora arriba indicada.

CUARTO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta decisión a la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene la institución en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de firmas al dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo